

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Ebro por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, comprendidas en el expediente de expropiación forzosa número 5 del salto del Aiguamoix (variante del camino forestal del Aiguamoix).

Esta Comisaría de Aguas ha tenido a bien disponer que el día 9 de noviembre de 1964, a los doce treinta horas, empiecen las operaciones de levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas que figuran en la adjunta relación, comprendidas en el expediente de expropiación forzosa número 5 del salto del Aiguamoix (variante del camino forestal del Aiguamoix), pues el Consejo de Ministros declaró urgentes las obras de este salto.

En su consecuencia, se hace público que los trabajos darán comienzo en el día y hora señalados y se realizarán en las oficinas del Ayuntamiento de Salardú (Lérida), desde donde se irá al terreno cuando fuese necesario.

Los actos se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, de 26 de abril de 1957, y asistirán un representante de la Administración pública, el señor Alcalde de la localidad o el Concejal en quien delegue, un representante y un Perito de la Sociedad beneficiaria de la expropiación y los propietarios e interesados o sus representantes, que podrán ser acompañados de Perito y de Notario, a su cargo, si lo estiman necesario.

Zaragoza, 14 de octubre de 1964.—El Comisario Jefe, J. Re-guart.—6.155-C.

Relación que se cita

Finca número 5.—Propietario, Teodomiro España Jaquet. Usu-fructuaria, Adela Jaquet Jaquet. Partida, Serrat de Haria de Mill. Clase, rústica, prado y yermo. Superficie afectada, 40 áreas 15 centiáreas.

Finca número 6.—Propietario, Municipio de Salardú. Partida, camino forestal del Aiguamoix. Clase, camino a construir en una longitud de 403 metros.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Ebro por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por la obra salto del Aiguamoix. Aportación río Valartios. Expediente número 4.

Esta Comisaría de Aguas ha tenido a bien disponer que el día 9 de noviembre de 1964, a las dieciocho horas, empiecen las operaciones de levantamiento del acta previa a la ocupación de finca que figura en la adjunta relación, comprendida en el expediente de expropiación forzosa número 4 del salto del Aiguamoix, pues el Consejo de Ministros declaró urgentes las obras de este salto.

En su consecuencia, se hace público que los trabajos darán comienzo en el día y hora señalados, y se realizarán en las oficinas del Ayuntamiento de Arties (Lérida), desde donde se irá al terreno cuando fuese necesario.

Los actos se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, de 26 de abril de 1957, y asistirán un representante de la Administración pública, el señor Alcalde de la localidad o el Concejal en quien delegue, un representante y un Perito de la Sociedad beneficiaria de la expropiación y los propietarios e interesados o sus representantes, que podrán ser acompañados de Perito y de Notario, a su cargo, si lo estiman necesario.

Zaragoza, 15 de octubre de 1964.—El Comisario Jefe, J. Re-guart.—6.154-C.

Relación que se cita

Finca número 3.—Propietario, Baldomero Mola Riu. Partida, Sieja. Clase, rústica, prado y yermo a pastos y leñas. Superficie afectada, 3 áreas 80 centiáreas.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones referentes al aprovechamiento integral del río Ulla) por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, comprendidas en el expediente de expropiación forzosa de terrenos situados en el término municipal de Arzúa (La Coruña), afectados por las obras del salto de Portodemouros en el río Ulla, con destino a la producción de energía eléctrica.

Expediente de expropiación forzosa que con carácter de urgencia y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 se instruye por la Administración para la adquisición de los terrenos situados en el término municipal de Arzúa (La Coruña), afectados por las obras del salto

de Portodemouros en el río Ulla, con destino a la producción de energía eléctrica, según la concesión otorgada a «Hidro-eléctrica Moncabril, S. A.», por Orden de 10 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 21), habiéndose declarado la urgente ocupación de los bienes afectados por Orden de 25 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero siguiente).

Se hace saber a todos los propietarios y titulares de derechos afectados que por esta Delegación se ha dispuesto que a partir del día tres (3) de noviembre próximo y desde las once (11) horas se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas números 1.672 a 2.608 de la relación, sitas en los lugares de Quinto, Telleiro, Tenza de Ramil, Recouso, Fondo de Ulla, Beria, Mosteirón, Beria de Gramil, Rego de Fozo, Carballas, Rego dos Blancos, Beria de Arriba y Cotiño, todos ellos del citado municipio de Arzúa, cuyas fincas resultan afectadas por el embalse y zona de obras del salto de Portodemouros.

El acto tendrá lugar en las oficinas que la empresa beneficiaria posee en el paraje de Mostirón parroquia de Dombodán (Arzúa), sin perjuicio de trasladarse al terreno si fuera necesario; previniendo a los interesados que en dicho acto pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del mencionado artículo 52 de la referida Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia segunda del artículo 52 de la misma Ley, la relación detallada de fincas y el plano parcelario se hallan expuestos en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Arzúa, y que los titulares de derechos afectados y los propietarios que resulten conocidos serán notificados personalmente.

La Coruña, 20 de octubre de 1964.—El Ingeniero Delegado, representante de la Administración.—6.190-C

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 3523/1964, de 8 de octubre, de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Madrid, por su total importe de tres millones novecientas noventa y nueve mil novecientas cincuenta pesetas.

Artículo segundo.—El importe total de la adquisición se abonará con cargo al crédito consignado en los números trescientos cuarenta y cuatro punto seiscientos doce, apartado b) del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—La adquisición se ejecutará por el sistema de concurso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3324/1964, de 8 de octubre, de adquisición de máquinas de contabilidad para la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de adquisición de máquinas de contabilidad para la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña, por su total importe de un millón setecientas cincuenta mil pesetas.

Artículo segundo.—El importe total de la adquisición se abonará con cargo al crédito consignado en los números trescientos cuarenta y cuatro punto seiscientos catorce del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—La adquisición se efectuará por el sistema de concurso público.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3325/1964, de 8 de octubre, por el que se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para adquirir por concurso público libros de texto y material escolar para Escuelas de Enseñanza Primaria, con cargo al Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional a adquirir, por concurso público, libros de texto y material escolar por la cuantía de veinte millones de pesetas para su distribución en ayudas para alumnos de las Escuelas de Enseñanza Primaria, con cargo al Cuarto Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, por no poder establecerse previamente por la Administración los proyectos o modelos y estar comprendidos en lo dispuesto en el número cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3326/1964, de 8 de octubre, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Formación Profesional «Fundación Masaveu», en Oviedo.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con el informe favorable de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de entidad privada, la Escuela de Formación Profesional «Fundación Masaveu», de Oviedo, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3327/1964, de 8 de octubre, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Formación Profesional «Luis Amigón», de Godella (Valencia).

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la

facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la jerarquía eclesiástica, la Escuela de Formación Profesional «Luis Amigón», de Godella (Valencia), con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3328/1964, de 8 de octubre, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional de Andoain (Guipúzcoa).

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de iniciativa privada, la Escuela Profesional de Andoain (Guipúzcoa), con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3329/1964, de 8 de octubre, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Oficialía de Estella (Navarra).

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela de Oficialía de Estella (Navarra), con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.